

122

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia: 2020-00149.

Demandantes: Abelardo González Sanabria y otra.

Demandados: Personas Indeterminadas.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se efectuó correctamente la instalación de la valla, que se ordenó en el auto admisorio y de la que trata el numeral 7 del canon 375 del Código General del Proceso. Luego, comoquiera que en este litigio no hubo lugar a ordenar la inscripción de la demanda (ver ordinal séptimo del auto admisorio), debe procederse a la inclusión del «*contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de proceso de pertenencia [...] por el término de un (1) mes*».

Sin embargo, como en el lapso mencionada en la norma «*podrán contestar la demanda las personas emplazadas*» (inciso final, numeral 7.º, artículo 375 del Código General del Proceso), primero debe efectuarse el emplazamiento, también decretado en la admisión (ordinal cuarto); de modo que, por secretaría, empréndase la gestión allí dispuesta. Una vez acatada esta directriz, retorne el expediente al despacho para avanzar en el trámite correspondiente.

Finalmente, relíevase que la parte interesada acreditó haber radicado los oficios otrora elaborados y remitidos a las entidades que dispone la ley adjetiva en comento.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **26 de enero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **007**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García